



**JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 54-001-33-33-010-2018-00201-00
Accionante: Antonio María Serrano Gómez
Accionado: Municipio de Cúcuta
Medio de control: Cumplimiento

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda adelantada bajo el medio de control del cumplimiento, previas las siguientes,

1. Consideraciones

El artículo 1º de la Ley 393 de 1997, establece que: *“Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos”*, autoridad judicial que se determina a través de los factores de competencia previstos en el artículo 3º ibídem, el numeral 10 del artículo 155 y el numeral 16 del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011.

Para el asunto en concreto, ha de advertirse que la entidad demandada es una autoridad del orden municipal, por lo cual este Despacho tiene competencia para asumir su conocimiento.

Ahora con relación al cumplimiento de los requisitos formales para el ejercicio del respectivo medio de control, el Despacho tiene en cuenta:

- Aptitud formal de la demanda, encuentra el Despacho que la demanda cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, pues contiene la identificación de la parte solicitante, la dirección y su lugar de residencia (fl.3), la determinación del acto administrativo incumplida –Resolución No. 54-001-2385-2017 del 3 de octubre de 2017- (fl.1), la narración de los hechos constitutivos de incumplimiento (fl.1 y 2), determinación de la autoridad incumplida (fl.2), prueba de la renuencia de la autoridad (fl.5 y 6); así mismo, presenta material probatorio y juramento respectivo (fl.3).

En segundo lugar, se indica que el señor Antonio María Serrano Gómez otorgó poder para el ejercicio del presente medio al señor José Orlando González Carrero, no obstante, el poder no indica el destinatario de la acción, sin embargo, el Despacho lo encuentra suficiente para su desarrollo.

En consecuencia de lo anterior:

Radicación: 54-001-33-33-010-2018-00201-00
Demandante: Antonio María Serrano Gómez
Demandado: Municipio de Cúcuta
Medio de control: Cumplimiento
Auto

- 1.) **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, presentada por el señor Antonio María Serrano Gómez representado judicialmente por José Orlando González Carrero, contra el Municipio de Cúcuta, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.
- 2.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el 14 de la Ley 393 de 1997
- 3.) Por Secretaría procédase a escanear íntegramente la demanda junto a sus anexos y a efectuar en un término no superior a 3 días la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la misma al **MUNICIPIO DE CÚCUTA** y al **DELEGADO DEL MINISTERIO PÚBLICO** para este Despacho Judicial, a través de mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, advirtiéndoles que la decisión sobre el asunto sub judice se tomará pasados 20 días luego de admitida la solicitud de cumplimiento y que cuentan con el término de 3 días para hacerse presente al proceso y hacer uso del derecho de defensa, presentar y pedir pruebas.
- 4.) Una vez realizado lo anterior, remítase de forma inmediata los traslados físicos por el servicio postal correspondiente a la entidad demandada.
- 5.) Reconózcase como apoderado de la parte actora al abogado José Orlando González Carrero, de conformidad con el poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXA YADIRA ACEVEDO ROJAS
Juez

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE CÚCUTA

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia de fecha 14 de noviembre de 2018, hoy 15 de noviembre de 2018 a las 08:00 a.m., N° 097



Julio César Moncada Jaimes
Secretario